

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución NR018/10

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil diez.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL establecer el Marco Tarifario que se aplicará para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público que se encuentren sujetos de regulación de tarifas, de forma de proteger los intereses de los suscriptores y usuarios de dichos servicios.

CONSIDERANDO:

Que la Modificación al Convenio de Concesión para la Explotación del Servicio de Telefonía Móvil Celular en la República de Honduras (Decreto No. 16-2005) de la sociedad Telefónica Celular S. A. (CELTEL), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que CELTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de CELTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de CELTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 80-2003) de la sociedad Servicios de Telecomunicaciones de Honduras S. A. de C. V. (SERCOM), en su Anexo G establece hasta el año 2006, los Topes Tarifarios que SERCOM deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de SERCOM como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de SERCOM y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 366-2005) de la Empresa Hondureña de

Telecomunicaciones (HONDUTEL), en su Anexo F establece que durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2006, los Topes Tarifarios que HONDUTEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto son aplicables tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de HONDUTEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

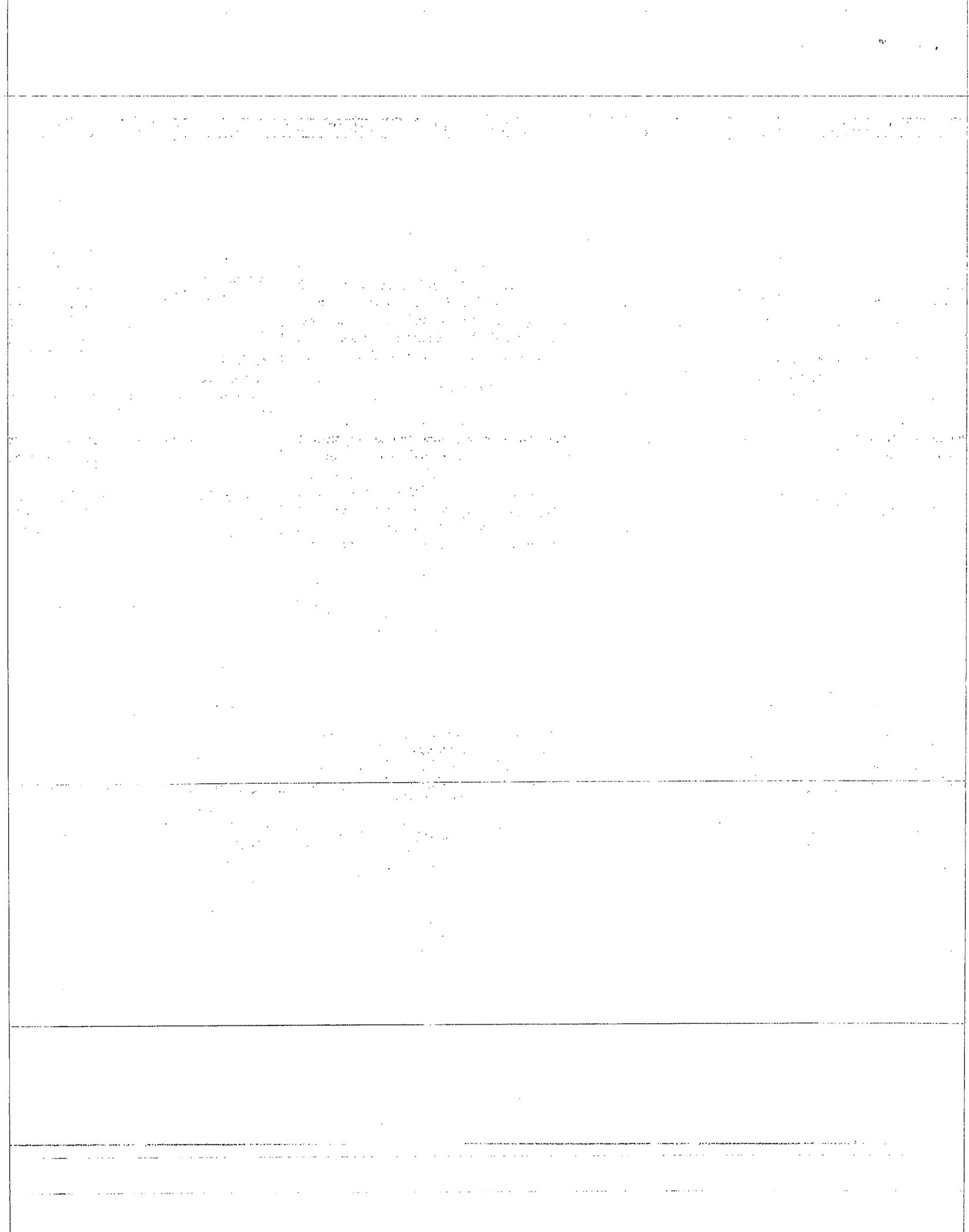
Que el Contrato de Concesión para la Explotación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras (Decreto No. 44-2008) de la sociedad mercantil DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C. V. (DIGICEL), en su Anexo G establece hasta el año 2008, los Topes Tarifarios que DIGICEL deberá respetar, tanto en la modalidad de postpago como prepago. Dichos montos para los Cargos por minuto están definidos tanto para comunicaciones extremo a extremo dentro de la Red de Telecomunicaciones de DIGICEL como para una comunicación originada en la Red de Telecomunicaciones de DIGICEL y terminada, dentro del territorio nacional, en la Red de Telecomunicaciones de un Operador del Servicio de Telefonía (fija) o del Servicio de Comunicaciones Personales o del Servicio de Telefonía Móvil Celular o del Servicio de Teléfonos Públicos.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución NR013/06, de fecha 27 de diciembre de 2006 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 2 de enero de 2007, se establecieron los valores de los topes tarifarios aplicables a la telefonía móvil para el año 2007, indicando en la precitada Resolución que estos valores serían sujetos de revisión por parte de CONATEL en los dos últimos meses del año para su correspondiente ajuste para el año subsiguiente. Siendo modificados para el año 2008 mediante la Resolución NR008/07, de fecha 06 de diciembre de 2007 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 24 de diciembre de 2007; valores que CONATEL ha mantenido vigentes durante los años 2009 y 2010, mediante las Resoluciones NR008/08, de fecha 19 de diciembre de 2008 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 9 de enero de 2009 y NR011/09, de fecha 2 de diciembre de 2009 y publicada en el diario oficial La Gaceta el 4 de diciembre de 2009.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, está la de emitir normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, a fin de que la operación y explotación de los servicios de telecomunicaciones se realice dentro



de normas definidas previamente, estableciéndose un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías, los nuevos servicios y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes y los preceptos legales invocados y en aplicación de las facultades y atribuciones de CONATEL para adoptar las medidas necesarias en materia tarifaria, en su condición de Ente Regulador, esta Comisión determina que contando actualmente con los modelos económicos contemplados en el marco jurídico vigente y habiendo establecido mediante una Resolución de carácter general emitida para tal efecto, los valores tope de los Cargos de Acceso, relativos al tráfico y/o volumen de información en Interconexión Tipo I por los siguientes tres (3) años; como resultado de la Consulta Pública se considera procedente emitir una Resolución que establezca los topes tarifarios para el Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) que se aplicarán a partir del primero (1) de enero del año de dos mil once (2011) hasta el 31 de diciembre de dos mil doce (2012), para las comunicaciones cursadas y completadas entre las redes de CELTEL, SERCOM, DIGICEL y HONDUTEL, la cual deberá ser publicada en el diario oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general y de obligatorio cumplimiento.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 13, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 72, 75, 78, 257, 259 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; de las Resoluciones NR013/06, NR008/07, NR008/08 y NR011/09, de los Artículos 1, 31, 32, 33, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Resolutivo Quinto de la Resolución NR008/08, emitida por este Ente Regulador en fecha nueve de Diciembre de dos mil ocho y publicada en el diario oficial La Gaceta del dieciséis de aquel mismo mes y año, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

“**QUINTO:** Establecer que los valores de los Topes Tarifarios se mantienen y serán aplicables a partir del 1 de enero del año de dos mil once (2011) hasta el 31 de diciembre de dos mil doce (2012). Para fechas posteriores, los topes tarifarios serán revisados periódicamente por CONATEL; y en base a los resultados obtenidos, CONATEL podrá disponer sobre su modificación o ajuste, y revisión conforme al ordenamiento jurídico vigente”.

SEGUNDO: Establecer que:

- a. La tarificación y facturación de las llamadas telefónicas, se realizará de acuerdo a los principios establecidos en los Artículos 260, 262, 265 y 267 del Reglamento General de la Ley Marco; y en los Artículos 56 reformado y 73 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones.
- b. Los usuarios o suscriptores que originen llamadas telefónicas no pagarán aquellas modalidades operativas como Roaming, Servicios Suplementarios y Servicios de Valor Agregado derivados de la modalidad propia del Servicio del terminal llamado. Los cargos de Roaming, Servicios Suplementarios y adicionales de Valor Agregado serán exclusivos del titular de estos servicios. En todo caso, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, sean tarifas reguladas o no, debiendo además respetar lo establecido en los Artículos 268, 269 y 270 del Reglamento General de la Ley Marco.

Los Operadores tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la Publicación de la presente Resolución, para comunicar por escrito a CONATEL sus tarifas y/o canasta de servicios. Asimismo, cualquier modificación a las mismas se sujetará al marco regulatorio establecido.

TERCERO: Establecer que los topes tarifario serán aplicables tanto a los Usuarios bajo la modalidad de prepago como de la modalidad de postpago.

CUARTO: Los montos establecidos en la presente Resolución, serán aplicables a partir del 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012 y los Operadores CELTEL, SERCOM, DIGICEL y HONDUTEL deberán realizar los ajustes que correspondan.

QUINTO: Queda sin valor y efecto el Resolutivo Primero de la Resolución NR011/09 y cualquier otra disposición que se oponga a la aplicación de la presente Resolución.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

DRA. LIDIA ESTELA CARDONA

Presidenta

CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES

COMISIONADA-SECRETARIA

CONATEL

28 D. 2010